

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 20 de Abril de 1811.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	8	0	1	11	0	Por el último precio de las ludas resulta, q. el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte { Tendero quartan	1	7	6	1	11	0	
{ Jabonero id.....	1	2	0	1	6	0	
Candéal barquilla.....	1	18	0	2	0	0	Los 3 panecillos candeales, q. componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 35 d.
Trigo grueso.....	1	15	0	1	17	0	
Trigo forastero.....	1	8	6	1	15	0	
Trigo de ludas.....	1	14	0	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 5 h. 23 min. y se pone á 6 h. y 38 m.
Cebada idem.....	0	0	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	12	0	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 5 h. 23 min. y se pone á 6 h. y 38 m.
Almendra quartera.....	3	10	0	0	0	0	
Precios del último mercado. { Havas almud	0	4	6	0	4	8	
{ Guijas idem.	0	3	2	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 5 h. 23 min. y se pone á 6 h. y 38 m.
{ Garbanzos id	0	5	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	6	0	0	6	6	
De Mata id.....	0	4	2	0	5	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 5 h. 23 min. y se pone á 6 h. y 38 m.
Algarrobas quintal.....	2	9	0	2	10	0	
Queso id.....	12	0	0	16	10	0	
Lana id.....	17	0	0	17	10	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 5 h. 23 min. y se pone á 6 h. y 38 m.
Cáñamo id.....	23	10	0	25	0	0	
Paja id.....	1	0	0	1	6	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 12 de Abril.

P. Antonio Calvet Ivicenco Javega S. Luis, venido de Iviza con 1 pasag. cargo de generos y valija, salió dia 11.

Día 13.

P. Josef Pujol Catalan Laud S. Antonio. venido de S. Pol con 8 pasag. y lastre.

Día 14.

P. Benito Oliver Mall. Laud S. Antonio, venido de Salou, con cargo de vino.

Cap. D. Pablo Recor Catalan Bergantin Fernando VII, venido de Tarragona con cargo de aguardiente.

Día 15.

P. Agustin Omar Mall. Pinque el Beato Gaspar, venido de Vanellell con cargo de vino.

P. Josef Fuster Mall. Laud S. Ignacio, venido de Cullera con cargo de vino.

Día 16.

Cap. Villiam Americano Bergantin Goldenage, venido de Mahon con cargo de vino.

P. Nicolás Vivó Mall. Laud Sto. Cristo, venido de Tarragona en lastre y valija, salió día 14.

Día 17.

P. Josef Pera Catalan Laud la V. del Carmen, venido de Tarragona en lastre.

P. Pedro Vich Ivicenco Tartana la Ventura, venido de Iviza con 1 pasag. y Carbon.

Día 18.

P. Bautista Rabira Valenciano Falucho la V. de los Desamparados, venido de Valencia con 6 pasag. y lastre.

Día 19.

P. Antonio Puig Ivicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Iviza con un pasag. y cargo de esparto.

P. Vicente Beltran Valenciano Laud la V. de los Desamparados, venido de Valencia con 17 pasag. cargo de arroz y valija, salió día 18.

Concluye el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.

II. El Consejo de Regencia pasará á las Cortes cada mes un estado general de los exércitos en todos sus ramos, sin dexar por eso de repetirlo en el momento que ocurra alguna novedad que merezca la atencion del Congreso, sin de ello no se signiere algun perjuicio al secreto que exija su naturaleza.

III. El Consejo de Regencia estará autorizado á tomar por sí y sin comunicarlo al Congreso, todas las medidas de seguridad interior y exterior que crea convenientes, á reserva de participar-

lo á las Córtes en tiempo oportuno.

IV. El Consejo de Regencia no podrá mandar personalmente en cuerpo, ni por ninguno de sus individuos, mas fuerza armada que la de su guardia ordinaria. Ningun ascendiente, ni descendiente por linea recta de los individuos del Consejo de Regencia podrá ser General en Gefe de un ejército.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar y circular. = *Alonso Cañedo*, Presidente. = *José Martinez*, Diputado Secretario. = *José Aznarez*, Diputado Secretario. = Real Isla de Leon 16 de Enero de 1811. = Al Consejo de Regencia.

Y para que llegue á noticia de todos, el Consejo de Regencia lo manda imprimir y circular. Lo tendréis entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = *Joaquin Blake*, Presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Ciscar*. = Real Isla de Leon 19 de Enero de 1811. = Á D. Eusebio Bardaxí y Azara.

Decreto en que se concede libertad de beneficiar las minas de azogue, y vender francamente este metal en los dominios de Indias.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias que el importante ramo de minería en todos los dominios de Indias é Islas Filipinas tenga el aumento posible, y considerando que el estanco del azogue establecido por la ley I, título XXIII, libro VIII, de su recopilacion, y el derecho que la Real Hacienda se reserva por el artículo XXII, título VI de la ordenanza de Nueva-España, para aplicarse y labrar de su cuenta las de esta especie quando le acomode, mediante convenio con el descubridor ó denunciador, manteniendo incierta la suerte del dueño, y privando de su comercio, retrae precisamente de la útil y costosa empresa de descubrir y labrar minas de azogue, y tambien de solicitarlo, con-

ducirlo y proporcionar la concurrencia, como podrá suceder en la seguridad de ser un artículo de comercio libre, exênto perpetuamente de todo derecho incluso el del quinto, ó de la parte que el minero debiere contribuir, teniendo presente lo propuesto y consultado á las misma Córtes por el Consejo de Regencia en 26 de Diciembre último á favor de la libertad y franquicia de tan necesario auxilio para las operaciones de las minas de oro y plata, é igualmente lo que sobre el particular han promovido y solicitado los Diputados de Indias á Córtes, persuadiendo con ilustracion y zelo la conveniencia de derogar las citadas disposiciones, y cualesquiera otras que en todo ó en parte sean conformes á ellas, ó contradigan la libertad del Comercio en dicho mineral, y la seguridad del dominio absoluto y pèrpetuo del minero, *con tal que en seguirlas y labrarlas observe las reglas dadas por punto general en la materia*, despues de un maduro exâmen han venido y vienen en decretar la expuesta derogacion, y la concesion de las franquicias explicadas, mandando al mismo tiempo que si en consecuencia del anterior estanco ó sin él, la Real Hacienda hubiere remitido ó remitiere de su cuenta, alguna porcion de azogue á repartirla á costo y costas, segun lo ha executado hasta ahora en beneficio de los dueños de las minas, el repartimiento se haga precisa y privativamente por los respectivos Tribunales de minería como mas instruidos de las necesidades y de todo lo conducente al acierto y logro del fin á que se dirige, en cuya virtud será de su cargo el debido reintegro del importe en las caxas Reales, fiando las Córtes del honor, integridad y zelo de los expresados Tribunales, que llenarán la alta confianza que de ellos hacen en un encargo tan interesante y digno de sus paternales miras. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda cuidando de su exâcto cumplimiento. = Antonio Joaquin Perez, Presidente. = Josef Aznarez, Diputado Secretario. = Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. = Real Isla de Leon 26 de Enero de 1811. = Al Consejo de Regencia.

Y para que llegue á noticia de todos, el Consejo de Regencia lo manda imprimir y circular. Lo tendréis entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En la Real Isla de Leon á 29 de Enero de 1811. Á D. Esteban Varea.